

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Rad. 2010-00007

En virtud de que en el presente asunto se cumplen las reglas del literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que la última actuación que impulsó el proceso se emitió en el año 2011, siendo las actuaciones posteriores, meras decisiones de trámite que nada tenían que ver con liquidación adicional del crédito ni solicitud de medidas cautelares (fl.62 C-1 PDF).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: No hay lugar a levantar medidas cautelares por cuanto no se observa ningún decreto en el proceso

TERCERO: En firme este auto, se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Código de verificación: **f39c921d566d594d1de5b1d7ac3f9ffda05547ff0b939a330ceb8e0e556499fc**

Documento generado en 21/02/2022 11:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>